

««Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina “(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)”

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: “(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)”.

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: “(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad”.

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 013352 DE

««Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) *Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...*".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma ibidem, señala: " *Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial-UTE, Unidades de Medidas de Especiales-UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad*".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: " *la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: " (...) *La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto*".

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: " *Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento*".

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé " *por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC*".

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de

««Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que el INPEC expidió la Resolución 005193 del 25 de noviembre de 2019, "Por la cual se deroga la Resolución 4956 del 13 de noviembre de 2019, se reclasifica el Establecimiento de Reclusión de Popayán y se denomina y destina sus pabellones".

Que, la Dirección General del INPEC a través de la CR 000014 del 09 de agosto de 2024 emitió las Instrucciones para el Cumplimiento de las Órdenes emitidas por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto No. 1096 de 2024

Que, la Directora del Establecimiento CPAMSPY Popayán Incluye pabellón de Reclusión Especial mediante radicado No.2024IE0124180 del 21 de junio de 2024, elevo solicitud respetuosa al Director Regional Occidental manifestando el ~~hacinamiento~~ con el que cuenta el ERON y solicitando se adelantes las gestiones pertinentes.

Que el Director general del INPEC, emitió la Circular 10 de 2023 que busca Revocar la Circular Número 000008 del 14 de marzo de 2023, Se imparte instrucciones para la recepción de Personas privadas de la Libertad - PPL

Que el comandante de Custodia y Vigilancia del CPAMS Popayán mediante Oficio con Radicado No. 2024IE0136569 del 11 de julio de 2024 remitió informe novedad del Establecimiento a la Regional Occidental

Que el Director del Establecimiento CPAMSPY Popayán Incluye pabellón de Reclusión Especial mediante radicado No.2024IE0176148 del 06 de septiembre de 2024 con destino al Director General del INPEC, informa: "agradecemos la gestión que pueda realizar en el sentido de revisar la parametrización planteada y considerar el establecer un solo pabellón para albergar la PPL clasificada en nivel 1 de seguridad, siendo la ubicación más acertada el pabellón 9, ya que su ubicación estratégica brinda mayores condiciones de seguridad física, dinámica y procedimental..."

Que el Director del Establecimiento CPAMSPY Popayán Incluye pabellón de Reclusión Especial mediante radicado No. 2024IE0175866 del 06 de septiembre de 2024, remite a la Dirección Regional Occidental el *acta del Consejo de Seguridad No.558 del 06 de septiembre de 2024* realizado por la situación que se presentó en el Pabellón 10 (UTE).

Que el Consejo de seguridad del Establecimiento de CPAMS PY mediante Acta No.615 del 08 de octubre de 2024, manifiesta, "(...) con ocasión de los reportes que se habían realizado a la Dirección General, solicitando modificar la caracterización de los pabellones 8 y 9, se recibió respuesta en la que se programó una visita al establecimiento por parte de planeación y el GOSEG, en el que se realizaría el estudio de viabilidad de la fusión de los dos pabellones y si así se consideraba se dispondría lo pertinente para modificar la normatividad interna que así lo permita. Sin embargo, por hecho s de fuerza mayor ...se reúne el presente consejo de seguridad con el fin de solicitar que se manera provisional se permita realizar los cambio se los pabellones 8 y 9 a fin de unificarlos en el lugar que se considere más seguro...".

Por lo anterior, es necesario denominar y destinar unos pabellones en la CPAMS-Cárcel y Penitenciaria con Alta y media Seguridad de Popayán- Incluye Pabellón de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013352 DE 30 DIC 2024

««Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Reclusión especial, teniendo presente las diferentes situaciones que se han presentado en el ERON remitidas por el Consejo de seguridad y atendiendo las instrucciones establecidas por la Honorable Corte Constitucional mediante el Auto No. 1096 de 2024.

Que, el INPEC expidió la resolución 10215 del 18 de octubre del 2024, se realizan modificaciones a la destinación de unos pabellones en un Establecimiento de Reclusión Provisionalmente para el cumplimiento del auto No. 1096 de 2024.

Que, mediante el Acta número 124 del 17 de octubre del 2024, se reunieron los representantes de los Dueños de Proceso DIRAT, DIGEC, DICUV y OFPLA concluyendo que la realización del proceso de reclasificación es Optima y se evidencia un **CONCEPTO FAVORABLE** a fin de realizar los respectivos movimientos solicitados por la Dirección del ERON.

Que en atención al oficio 235 – CPAMSPY – DIRECCION 2024IE0208158 del 21 de octubre de 2024, emitido por parte de la Dirección del ERON donde solicita: "Comedidamente en observancia a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2024 se solicita al Director General del INPEC, la reclasificación del ERON..." Por lo anterior se realizó la propuesta de reclasificación por la comisión interdisciplinaria y la Dirección del Establecimiento, a fin de establecer la destinación de pabellones del ERON.

Que, mediante oficio 8110 – OFPLA – GRUDO – 2024IE0208782, del 22 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación solicita a la DICUV, DIGEC y DIRAT, los conceptos Técnicos para la proyección del Acto Administrativo de Reclasificación de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Popayán.

Que, mediante Oficio 8200 – DICUV – SUSEV – GOSEG – 2024IE0209729 de 23 de octubre de 2024, El Director de Custodia y Vigilancia INPEC, emite **CONCEPTO FAVORABLE** así: "Se emite concepto favorable para su reclasificación en el entendido que este ERON se clasifica en Cárcel y Penitenciaria y si categorización es de alta y media seguridad".

Que, mediante oficio 8500 – DIGEC – GOLOG 2024IE0212573 de 28 de octubre de 2024, El Director de Gestión Corporativa INPEC, emite **CONCEPTO FAVORABLE** así: "Con base en lo anterior el Grupo Logístico emite el concepto favorable, para la reclasificación, denominación y destinación de los pabellones del ERON de la referencia...".

Que, mediante oficio 8300 – DIRAT – 2024IE0218073 de 5 de noviembre de 2024, La Directora de Atención y Tratamiento INPEC, emite **CONCEPTO FAVORABLE** así: "Emite concepto favorable para la reclasificación del ERON teniendo como soporte el informe con radicado NO. 2024IE0215806 de 31 de octubre de 2024...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Derogar la resolución No. 5193 del 25 de noviembre del 2019 y se deroga la resolución No. 10215 del 18 de octubre del 2024, con el fin de reclasificar

««Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Popayán - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, se denominará así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
200	DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE N° 2 SEDE CALI	DROCC
Departamento de Cauca		
235	Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Popayán - Incluye Pabellón de Reclusión Especial	CPAMSPY

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Popayán - Incluye Pabellón de Reclusión Especial así:

Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa (no genera cupo)	Para albergar por sistema SISIPEC a Personas Privadas de la Libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.
Celdas Primarias	Celdas Primarias (no genera cupo)	Para albergar transitoriamente a las Personas Privadas de la Libertad de género masculino en tránsito o entre tanto se resuelva la ubicación de la PPL por parte de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas ERON.
Pabellón 1	Pabellón 1	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesadas y condenadas señaladas en el artículo 29 de la Ley 65 clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 2	Pabellón 2	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 013352 DE 30 DIC 2024

««Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Pabellón 3	Pabellón 3	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 4	Pabellón 4	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesadas y condenadas señaladas en el artículo 29 de la Ley 65 clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 5	Pabellón 5	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 6	Pabellón 6	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 7	Pabellón 7	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 8	Pabellón 8	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas, clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 9	Pabellón 9	Pabellón de alta seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesadas y condenadas, clasificadas en nivel uno de seguridad
Pabellón 10	Pabellón 10	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel dos, tres y cuatro de seguridad (Comunidad Terapéutica).

««Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Pabellón 11	Pabellón 12	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 12	Pabellón 11	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel tres y cuatro de seguridad.
Pabellón 13	Pabellón 13	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel cuatro de seguridad.
UTE	UTE (No genera cupo)	Para alojar temporalmente Personas Privadas de la Libertad con el objeto de superar alguna situación de seguridad.

ARTÍCULO 3. El Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Popayán -Incluye Pabellón de Reclusión Especial realizará todas las modificaciones al Reglamento de Régimen Interno a que dé lugar el presente acto administrativo, atendiendo la normatividad y procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 4. El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Popayán - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, notificará el contenido del presente Acto Administrativo a las Autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. La Dirección de Custodia y Vigilancia y el Grupo de Asuntos Penitenciarios, proyectarán coordinadamente los actos administrativos de fijación y de traslados de los privados de la libertad de connotación especial que estarán ubicados en los pabellones provisionales de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Popayán -Incluye Pabellón de Reclusión Especial

ARTÍCULO 6. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 013352 DE

««Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

ARTÍCULO 7. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

30 DIC 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O.L LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad (c)

Revisado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano - Coordinador GRECO
Revisado por: O.L Leonel Ríos Soto-Jefe Oficina Asesora de Planeación
Elaborado por: Laura Carolina Flórez - Integrante GRUDO *falsa*
Fecha de elaboración: 20/12/2024
Archivo: Denominación Provisional Pabellones.